



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Consecutivo
2-SISI-202403-00013924

OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA
DEL INTERIOR
Código TRD:2000

SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /

Bucaramanga, 15 de marzo de 2024

Señor

ANGELMIRO MORENO

Avenida quebrada seca # 16-82

Bucaramanga - Sder

Asunto: Notificación por aviso, artículo 69 ley 1437 de 2011

Fecha del aviso: 15 de marzo de 2024

Proceso policivo: 9419-2013

Infractor: **ANGELMIRO MORENO**

Resolución a notificar en el presente aviso: R-SDIM 1001 del 03 octubre de 2023

Autoridad que la expide: Secretario del Interior de Bucaramanga.


Término de la Publicación del aviso: 05 días hábiles contados desde el día 15 de marzo al 21 de marzo de 2024.

Cordial saludo.

De conformidad con lo indicado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por intermedio del presente aviso, me permito notificarlo del contenido de la resolución R-SDIM 1001 del 03 octubre de 2023, expedida por este despacho, y *por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en la inspección de policía urbana de la inspección segunda de la establecimientos y actividades comerciales Bucaramanga en resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013, proceso policivo radicado N° 02-09419-2013,* dentro del proceso policivo radicado 9419-2013.

Contra la mentada resolución objeto de notificación no procede recurso alguno.

Se advierte que la presente notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación del aviso, ello es el día 22 de marzo de 2024.


GIL DARÍO RAYO RINCÓN
Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Jair Alveiro Ramirez Castro –Profesional Universitario Oficina de Segunda Instancia. ✖
Revisó: Cesar Augusto Ramirez Ariza-Asesor Jurídico

Anexos copia integra de la Resolución R-SDIM 1001 del 03 octubre de 2023

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

Bucaramanga, martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN N° R-SdIM1001-2023

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión tomada en la Inspección de Policía Urbana de la inspección Segunda de la Establecimientos y Actividades Comerciales Bucaramanga en Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013, Proceso Policivo Radicado N° 02- 09419 - 2013

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la señor ANGELMIRO MORENO, contra la decisión tomada en Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013 expedida por la Inspectora de Policía Urbana de la inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, que sancionó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 - 82 de Bucaramanga con multa de TRES (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes lo que equivale a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'768.500).

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Acta N° 04041 de Control de Visita a Establecimiento Comercial con razón social Panadería Playón, con representante legal Angelmiro Moreno, dirección: Av. Quebrada Seca N° 16 -82, licencia N° 004438, actividad verificada Bar y Panadería, fecha 27 de junio de 2013, en el acápite de requisitos documentales se lee: 1. Registro mercantil, si presento 2013, 2. Paz y Salvo de derechos de autor: si presento 2013; finalmente en las Observaciones Generales se otea:

"En el momento de la visita funciona Bar - Panadería y fuente de soda, se observa consumo venta y exhibición de bebidas alcohólicas, personas tomando cerveza, rockola ..."



Alcaldía de
Bucaramanga

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

**GOBERNAR
ES HACER**

2. Auto de fecha 27 de junio de 2013 dictado por la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, mediante el cual dispone tener como base para investigar, la precitada Acta de Visita; en consecuencia avoca conocimiento de las diligencias; requiere al representante legal del establecimiento comercial y ordena la práctica de pruebas.

2. Con oficio N° 385 del 02 de julio de 2013, se le comunica al propietario y/o representante legal del Establecimiento Comercial Bar y Panadería ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 – 82 la apertura de investigación dentro del proceso con radicado 9419 en su contra y se le requiere para que allegue documentos constitutivos de matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio, comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor y registro natural de turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos. Lo anterior fue recibido por el señor Jesús Velasco cédula de ciudadanía 13705993.

3. Certificado de Matrícula Mercantil del establecimiento del señor ANGELMIRO MORENO emitido en la cámara de comercio de Bucaramanga el 15 de julio de 2013, con última fecha de renovación 30 de enero de 2013, con domicilio comercial, Avenida Quebrada Seca N° 16 -82 en el que figura como actividad principal: *5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO* y actividad secundaria: *1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA*. Además certifica matrícula establecimiento: 202085 del 10 de marzo de 2011, Nombre: *FUENTE DE SODA- PANADERÍA PLAYÓN*. Por último, el comerciante está afiliado a la cámara de comercio de Bucaramanga desde el 20 de febrero de 2013.

4. Certificado de Registro de Establecimientos Comerciales de fecha 15 de julio de 2013, con número 004438 de Registro de Industria y Comercio, con nombre o razón social ANGELMIRO MORENO, NIT o CC 000013705887, actividad desarrollada FUENTE DE SODA Y PANADERIA, con fecha de apertura 01/01/1962, así mismo se observa:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

**GOBERNAR
ES HACER**

| REQUISITO DE OPERACIÓN | ENTIDAD COMPETENTE | RESULTADO DEL ESTUDIO | FECHA |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN. (Decreto 078 de 2008) | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | CUMPLE | 31/10/2011 |
| CONDICION NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. | SECRETARÍA DE PLANEACION | NO SE AUTORIZA BAR NI RESTAURANTE LA ACTIVIDAD SE DEBE DESARROLLAR AL INTERIOR DEL PREDIO, DEBE CUMPLIR CON NORMAS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD //YT | |
| CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIA. (Ley 9 de 1979 y su reglamentación) | SECRETARIA DE SALUD Y DEL AMBIENTE | EN ESTUDIO | |
| CONDICIONES DE SEGURIDAD. (Decreto 214 de 2007) | BOMBEROS DE BUCARAMANGA | EN ESTUDIO | |
| PAZ Y SALVO DE DERECHOS DE AUTOR. (ley 23 de 1982) | SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES AUTORIZADA | PRESENTO | |
| MATRICULA MERCANTIL | CÁMARA DE COMERCIO | 0511260801 | 27/04/2004 |
| PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS | SECRETARIA DE GOBIERNO | SIN OBSERVACIONES | |
| MORARIO | SECRETARIA DE GOBIERNO, frente a la vigilancia. (Decreto Municipal 0154 de Junio 21 de 2010) | 6 AM A 11 PM.® | 31/10/2011 |

5. Certificado emitido por la Organización Sayco y Acinpro OSA, donde hace constar que el Establecimiento de comercio denominado SIN NOMBRE en la avenida quebrada seca N° 16 -81 de Bucaramanga de propiedad del señor ANGELMIRO MORENO se encontraba al día con autorización y/o licencia para la comunicación pública de obras musicales y fonogramas por el almacenamiento digital de las obras musicales, fonogramas y videos musicales, se ellos llegaran a causarse.

6. Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013 expedida por la Inspectora de Policía Urbana de la Inspección Segunda de la Establecimientos y Actividades Comerciales, por medio de la cual resuelve sancionar a ANGELMIRO MORENO propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 - 82 de Bucaramanga con multa de TRES (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes lo que equivale a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'768.500). Lo anterior se notificó el 09 de julio de 2015 ANGELMIRO MORENO.

7. Acta de control de visitas a Establecimientos Comerciales N° 2015 - 2593, razón social Panadería Establecimiento Comercial con razón social Panadería Bar, con representante legal Angelmiro Moreno, dirección: Av. Quebrada Seca N° 16 -82, en cuyas observaciones se lee: *al momento de la notificación no se encontraba el propietario.* Fecha 17/06/2015.

8. Acta de control de visitas a Establecimientos Comerciales N° 2015 - 2687, Establecimiento Comercial con razón social Fuente de Soda - Panadería Playón, con representante legal Angelmiro Moreno, dirección: Av. Quebrada Seca N° 16 -82, Actividad comercial: Fuente de Soda - panadería, fecha: 09/07/2015, en cuyas observaciones se plasma: *se constató: panadería y sus.. Fuente de soda, lácteos, bebidas refrescantes,... tintos, perico no observó Bar presento todos los documentos en regla.+*

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

9. El 14 de julio de 2015, el señor Angelmiro Moreno presentó escrito sustentando el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 08 de octubre de 2013.

10. La Resolución N° 9419 REP del 29 de julio de 2016 emitida por la inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales II, resolvió confirmar la Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013 y concedió el recurso de apelación. Notificada el 10 de julio de 2017.

III. DECISIÓN IMPUGNADA

El inconformismo suscita en la decisión emanada de la Inspectora de Policía Urbana de la Inspección Segunda de la Establecimientos y Actividades Comerciales con Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013 que sancionó a ANGELMIRO MORENO propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 – 82 de Bucaramanga con multa de TRES (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes lo que equivale a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'768.500), con fundamento en lo siguiente:

- Cita que de conformidad al artículo 4 de la ley 232 de 1995 y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo en pro de la tutela al debido proceso, derecho defensa y contradicción se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos objeto de investigación y se notificó de ello al querellado para que exhibiera los documentos vigentes, así como industria y comercio e igualmente se le dio a conocer la posibilidad de imponer sanción contemplada en la norma mencionada.
- Alude que pese a aportar la matrícula mercantil, el pago de derechos de autor, no se allegó documento que permitiera verificar que la actividad ejercida en el inmueble se encontraba debidamente aprobada por la administración municipal, por lo que indica, procedió a verificar el sistema de impuestos encontrando que el registro de industria y comercio N° 004438 se encontraba aprobado para la actividad comercial FUENTE DE SODA y PANADERIA no para BAR, incumpliendo la norma de la ley 232 de 1995, el decreto reglamentario 1789 de 2008 y artículo 219 del Código de Policía de Santander en lo relacionado a los requisitos de funcionamiento. Por lo expuesto concluyó que quedó establecido sin lugar a equívocos que el propietario venía incumpliendo de manera reiterada el POT y las precitadas normas en lo concerniente a la actividad comercial aprobada en el registro de industria y comercio.

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

Seguido cita un concepto emitido por la oficina asesora de planeación que define como cambio de actividad el expendio de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos de tienda, cafetería, y fuente de soda, en el mismo se estipula que si en las visitas de inspección y control se concluye que la actividad que se está ejerciendo no es la que se encuentra aprobada se debe solicitar al comerciante el cambio de actividad para de esa manera cumplir con las normas establecidas en el decreto 1789 de 2008.

Finaliza, deduciendo de lo anterior que al propietario del establecimiento no le asiste interés en el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales pues pese al requerimiento en las visitas de control siguió ejerciendo una actividad no aprobada, además que no ejerció la defensa y contradicción dentro del asunto pese a ser notificado del inicio de la investigación.

IV. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

Con documento radicado el 14 de julio de 2015, el señor ANGELMIRO MORENO sustentó los recursos de ley dado su inconformismo en contra de la Resolución N° 9419 SA 08 de octubre de 2013, en los siguientes términos:

Pide se tenga en cuenta la visita realizada – acta adjunta- donde consta que se encuentra ejerciendo la actividad de FUENTE DE SODA y PANADERIA actividad de viabilidad de uso del suelo aprobada por planeación municipal, así como lo dispuesto en el nuevo POT que en una fuente de soda se permite el expendio de bebidas no alcohólicas y la cerveza como única bebida alcohólica.

Finalmente pone en conocimiento que vende jugos, gaseosas, empanadas, tintos, cafés, bebidas hidratantes, así como productos de panadería, con horario de atención al público de 6 am a 11 de la noche.

Anexa:

- Registro de establecimientos comerciales, de fecha 14 de julio de 2015, con número 004438 de Registro de Industria y Comercio, con nombre o razón social ANGELMIRO MORENO, NIT o CC 000013705887, actividad desarrollada FUENTE DE SODA Y PANADERIA, con fecha de apertura 01/01/1962 y de actualización de información: 06/05/2015, así mismo se observa:



Alcaldía de Bucaramanga

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

**GOBERNAR
ES HACER**

| REQUISITO DE OPERACIÓN | ENTIDAD COMPETENTE | RESULTADO DEL ESTUDIO | FECHA |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y DESTINACIÓN. (Decreto 078 de 2008) | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | CUMPLE | 19/06/2015 |
| CONDICION NORMATIVA PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. | SECRETARÍA DE PLANEACION | CONDICIONES DE USO-UNID 18 ESCALA ZONALSE APRUEBA TENIENDO EN CUENTA QUE DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD: 1. NO SE PERMITE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO NI ANTEJARDINES CON ACTIVIDADES, MATERIALES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD, EXCEPTO EN LAS ZONAS DE ANTEJARDIN DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y MÚLTIPLE, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL POT APPLICABLES A LOS ANTEJARDINES. 2. ÁREA CONSTRUIDA MÍNIMA 60 M2 3. CONTROLAR LAS EMISIONES SONORAS Y MINIMIZAR SU IMPACTO 4. SE PERMITE ÚNICAMENTE EL EXPENDIO DE CERVEZA COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA 5. CUMPLIR CON LA NORMA AMBIENTAL QUE LE APLIQUE EN CUANTO A EMISIONES, VERTIMIENTOS, MANEJO DE RESIDUOS. 6. SOLO SE PERMITE COMO USO COMPLEMENTARIO EN LA ZONA NORMATIVA 8 SUBSECTOR 4-A CENTRO FUNDACIONAL Y ADMINISTRATIVO. 7. EN ÁREAS DE ACTIVIDAD COMERCIAL Y MÚLTIPLE SE PERMITE LA OCUPACIÓN CONDICIONADA DEL ANTEJARDIN J/YT.003 | |
| CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIA. (Ley 9 de 1979 y su reglamentación) | SECRETARIA DE SALUD Y DEL AMBIENTE | EN ESTUDIO | |
| CONDICIONES DE SEGURIDAD. (Decreto 214 de 2007) | BOMBEROS DE BUCARAMANGA | EN ESTUDIO | |
| PAZ Y SALVO DE DERECHOS DE AUTOR. (ley 23 de 1982) | SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES AUTORIZADA | NO PRESENTO | |
| MATRICULA MERCANTIL | CÁMARA DE COMERCIO | NO HA PRESENTADO | |
| PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS | SECRETARIA DE GOBIERNO | SIN OBSERVACIONES | |
| HORARIO | SECRETARIA DE GOBIERNO, frente a la vigilancia. (Decreto Municipal 0154 de Junio 21 de 2010) | 6 AM A 11 ^{PM} .04 | 19/06/2015 |

- Derechos de Autor vigente 31-12-2015.
- Certificado de Matrícula mercantil del establecimiento del señor ANGELMIRO MORENO emitido en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con última fecha de renovación 16 de marzo de 2015, con domicilio comercial, Avenida Quebrada Seca N° 16 -82 en el que figura como actividad principal: *1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA* y actividad secundaria: *5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO*. Además certifica matrícula establecimiento: 202085 del 10 de marzo de 2011, Nombre: *FUENTE DE SODA- PANADERÍA PLAYÓN*. Por último, el comerciante está afiliado a la cámara de comercio de Bucaramanga desde el 20 de febrero de 2013.
- Impuesto de Industria y Comercio 2015.
- Notificación por Aviso recibida,
- Copia del acta 2687.

V. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

El Inspector de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales II, el 29 de julio de 2016 expidió Resolución N° 9419 REP confirmando la Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013, con los siguientes argumentos:

Señala que no le asiste razón al recurrente por cuanto el acta 2015- 2687 de fecha 09 de julio de 2015, en la cual se constató que presentó los requisitos para el legal funcionamiento de su establecimiento comercial se emitió con posterioridad a la resolución que le impuso la sanción, luego ello solo demostraba que con posterioridad a la decisión cumplió con la ley 1232 de 1995 y se encontraba desarrollando la actividad comercial para la cual tenía el permiso por parte del municipio.

Cita que la ley 1232 de 1995 es muy clara en su artículo 2 al señalar la obligatoriedad para los establecimientos de comercio abiertos al público de cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo.

Frente al dicho del recurrente respecto al POT – acuerdo 011 de 2014 de que en una fuente de soda se permite el expendio de bebidas no alcohólicas y la cerveza como única bebida alcohólica, que pese a ello en la visita de control de fecha 27 de junio de 2013 se constató “venta y exhibición de bebidas alcohólicas... rockola y videos” lo que configuraba un cambio de actividad comercial y reitera lo señalado en la primera decisión, relacionado con el concepto de planeación del cambio de actividad.

Para finalizar aclarando que el incumplimiento a lo establecido en la ley 1232 de 1995, su decreto 1879 de 2008 y lo ordenado en el POT 078 de 2008 es de obligatorio cumplimiento, sin excepción y que ANGELMIRO MORENO en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 – 82 de Bucaramanga incumplió las normas en mención así como el acuerdo departamental 011 de 2014, lo que derivó en la sanción económica.

VI. CONSIDERACIONES

1. CLASE DE PROCESO

El proceso de la referencia se adelantó por primera instancia, aplicando lo regulado en la ley 232 de 1995, decreto 1879 de 2008, decreto 214 del 27 de noviembre de 2007 y código contencioso administrativo.

2. COMPETENCIA.

Es competente para conocer del recurso de apelación esta Secretaría del Interior conforme lo estipulado en el decreto 214 del 27 de noviembre de 2007 el código de

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

policía de Santander, ley 232 de 1994, código general del proceso, ley 1437 de 2011 y demás normas que complementen o adicione.

3. PROBLEMA JURÍDICO.

En el presente asunto el problema jurídico deviene en determinar si era procedente la sanción por no cumplir los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 específicamente lo concerniente al permiso del uso del suelo, aplicada al señor ANGELMIRO MORENO fundamentado en el cambio de actividad económica - bar plasmada en el informe de control de visitas a establecimientos comerciales.

Para resolver el problema jurídico se tendrá en cuenta lo señalado en el decreto 214 de 2007, ley 232 de 1994 y POT 2008.

4. DE LAS NORMAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

- Ley 232 de 1995.

Esta norma contempla en su artículo segundo los requisitos que deben reunir los establecimientos de comercio abiertos al público para su ejercicio, siendo ellos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

- **Ordenanza 017 De 2011, Código de Policía de Santander.**

Lo precitado en la anterior disposición es concordante con lo estipulado en el artículo 202 del presente decreto, faculta al Alcalde o quien haga sus veces -siguiendo el procedimiento abreviado-, para que a quien no acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo segundo de la Ley 232 de 1995, proceda a:

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.*

A su vez estipula que las autoridades de policía exigirán el paz y salvo del pago de impuestos por todo concepto a todos los establecimientos en su respectivo municipio e inspeccionarán en cualquier momento los establecimientos abiertos al público, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados y dado que estos no se acrediten corresponderá al alcalde o quien haga sus veces aplicar las sanciones a que haya lugar.

Continuo, el artículo 209 autoriza al Alcalde a imponer sanciones a los Establecimientos de Comercio que funcionen sin el cumplimiento de los requisitos ley a la par el artículo 210 estipula que los establecimientos abiertos al público, dispondrán de las condiciones locativas adecuadas a la actividad que desarrollen, las cuales serán determinadas por Planeación Municipal o quien haga sus veces.

La misma norma en su capítulo segundo desarrolla lo concerniente a los establecimientos abiertos al público con venta de bebidas alcohólicas, en cuya clasificación evidenciamos en el inciso tercero del artículo 12 los denominados sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como cafeterías, salones de juego, **panaderías**, ventas de helados, restaurantes de comida rápida, reposterías, pizzería y cafetería, discotecas de menores.



Alcaldía de Bucaramanga

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

**GOBERNAR
ES HACER**

En este punto es pertinente señalar que el artículo 213 al efectuar la definición del tipo de establecimientos que nos ocupa en este asunto los caracteriza de la siguiente forma:

- REPOSTERÍA, PANADERÍA Y VENTA DE HELADOS: Es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de helados, refrescos, café o tinto, hamburguesas, sándwiches, bocados, dulces, pastelerías, bizcochos, tortas y similares.

- **Decreto número 078 de 2008.**

Se debe traer a colación la presente disposición la cual se encontraba vigente para la época de los hechos, así las cosas se tiene que el plan de ordenamiento territorial define los establecimientos de ventas y servicios, para el caso que nos ocupa así:

- FUENTES DE SODA Son establecimientos dedicados a la venta de comidas ligeras, refrescos, helados y **bebidas alcohólicas sin ser éste su principal renglón.** No podrá funcionar en edificios o apartamentos, residencias, hoteles y hospedajes. **Comercio zonal grupo 1**

- BARES¹: Establecimientos donde se expenden cigarrillos, cigarro y cuyo principal renglón será la venta de gaseosas y licores. No podrá contar con pista de baile. **Comercio zonal grupo 2.**

Respecto a este tipo de comercio el artículo 191 refiere que presenta como características las siguientes:

1. Requiere de una edificación especializada, con toda su infraestructura para el uso comercial de venta de bienes y de servicios.
2. Se presenta en adecuaciones totales de edificaciones originalmente residenciales que incluya la infraestructura de parqueos.
3. Requieren de vitrinas de exhibición que generan mayor permanencia del peatón.
4. Requiere de zonas de estacionamiento para empleados y visitantes según capítulo de Áreas de Actividad.
5. Generan flujos peatonales concentrados.
6. Requieren áreas de cargue y descargue.
7. **Funciona en horarios laborales diurnos y nocturnos con posible afluencia concentrada de usuarios en horas, días y temporadas determinadas.**
8. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.
9. Se permite el abastecimiento de mercancías, insumos y materiales al igual que el despacho de mercancías y de productos terminados, etc., únicamente mediante

¹ PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2008 DE BUCARAMANGA, ANEXO 1

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

vehículos con capacidad máxima de carga de 15 Toneladas y máximo tres ejes de rodadura.

5. DEL CASO EN CONCRETO.

Dentro del presente asunto se tiene que la Inspectora de Policía Urbana de la inspección Segunda de la Establecimientos y Actividades Comerciales, con Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013 que sancionó a ANGELMIRO MORENO propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 - 82 de Bucaramanga con multa de TRES (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes lo que equivale a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'768.500); decisión que se confirmó en Resolución N° 9419 REP del 29 de julio de 2016 emitida por la inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales II.

En el asunto que nos ocupa se tiene que la primera instancia sustenta su decisión en las visita técnica -27/06/2013- efectuada el Establecimiento Comercial con razón social Panadería Playón ubicado en la Av. Quebrada Seca N° 16 -82, donde se determinó como actividad verificada Bar y Panadería, como quiera que al momento de la visita funcionaba Bar - Panadería y fuente de soda y se plasma que se observa consumo venta y exhibición de bebidas alcohólicas, personas tomando cerveza, rockola; en la misma se presentaron documentos de Registro mercantil año 2013 y Paz y Salvo de derechos de autor año 2013.

En función a lo señalado se inició la investigación emitiéndose auto requiriendo al propietario para que allegara la documentación pertinente para ese tipo de establecimientos comerciales y rindiera descargos, dicha comunicación se recibe, conforme obra al final de la misma, por el señor JESUS WILSON.

Frente al inconformismo se tiene que la primera instancia en su argumento para imponer sanción lo fundamenta en la visita referida y en un concepto emitido por la oficina asesora de planeación el cual en resumen indica que el expendio de bebidas alcohólicas como actividad principal dentro de los establecimientos de fuentes de soda debe generar un cambio de actividad y que para determinarse lo anterior solo basta que ello se concluya en las visitas de control por parte de esa oficina; concepto del cual debe señalar esta autoridad dista totalmente, pues su sustento jurídico es totalmente nulo, debiendo esta instancia recordar que como vigías de la ley para aplicar sanciones se requiere un mínimo probatorio que cree en el fallador esa certeza de que efectivamente se cometió la infracción.

Es así, que llama la atención la decisión de la primera instancia y su sustento probatorio, quien obvió el contemplado en el Plan de ordenamiento territorial 2008 aplicable para

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

la época que dispone que en dichos locales se permite la venta de cerveza, no obstante ello no debe efectuarse como actividad principal. Contrario a lo señalado el código de policía de Santander no permite la venta de cerveza en las panaderías, situaciones que se debieron estudiar en atención a la normatividad máxime cuando le fue autorizado el funcionamiento de los dos tipos de comercio.

Ahora aclarado que la sola venta de cerveza no implica un cambio de actividad por cuanto en las fuentes de soda es permitido, conviene determinar si esta se desarrollaba como actividad principal, frente a lo cual para este despacho no es suficiente una sola visita en la que se evidencio exhibición de cerveza, rokola y gente consumiendo alcohol, pues para crear esa certeza en el raciocinio del fallador debieron recopilarse más elementos indicadores claros del cambio de actividad a Bar pues el profesional – como tal- debió sustentar las razones lógicas y jurídicas para aducir tal situación, pese a ello advierte este despacho que en las pruebas obrantes en el expediente, específicamente el certificado de cámara de comercio, sí obra constancia de que en el local comercial se tenía la actividad de expendio de alcohol, pues en la misma se plasma:

ACTIVOS : 2.300.000

C E R T I F I C A
CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO
DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA

Es así, que si bien no por lo argumentado por la primera instancia, esta entidad mantendrá la decisión por cuanto se acredita el cambio en un documento público y obligatorio para el desarrollo de la actividad y en el cual el propietario debe declarar el tipo que desempeña, aunado a ello se desprende del Registro de Establecimientos Comerciales del 15 de julio de 2013, que no se autoriza la actividad de BAR ni restaurante, por cuanto se deba desarrollar al interior del predio y debía cumplir con las normas ambientales u de seguridad.

Por otro, lado debe señalar el despacho que pese a que el propietario del establecimiento se ajustó su actividad al reglamento requerido y aportó en el año 2015 la documentación que lo demuestra, junto a la sustentación del recurso, lo cierto es que al momento de la emisión de la decisión sancionatoria -2013- se encontraba infringiendo la ley 232 de 1995, que exigía el permiso de uso del suelo que para los establecimientos de comercio BAR -según se desprende de la solicitud ya mencionada-

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

cuya actividad principal es el expendio de bebidas alcohólicas, dispone el POT 2008 que regía para dicho momento correspondía a Cobertura Zonal Grupo 2².

Se hace especial alusión probatoria a los hechos en que incurrió el señor ANGELMIRO MORENO, en cuanto que la actividad de su establecimiento podría estar autorizada en las previstas para las Fuentes de Soda, según lo dispone el Decreto 78 de 2008; sin embargo, la inspección de establecimientos comerciales efectuada el 27 de junio de 2013 refiere como "Actividad Verificada" Bar y Panadería y consta que al momento de la visita funcionaba un Bar - Panadería y Fuente de Soda e indica que se observó consumo venta y exhibición de bebidas alcohólicas, personas tomando cerveza, rokola. Este medio de prueba de tipo documental guarda consistencia y ratifica el propósito del establecimiento de comercio en su actividad principal "EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO", como lo determina con precisión el Certificado de Cámara de Comercio.

Se tiene entonces que conforme al Decreto 78 de 2008, las Fuentes de Soda están habilitadas para la venta de bebidas alcohólicas siempre que ese no sea su "reglón" principal; empero, como se ha señalado, es precisamente esa actividad la principal y, por tanto, se sitúa en el concepto de Bar cuyo reglón principal es la venta, entre otros, de licores.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en Resolución N° 9419 REP del 29 de julio de 2016 emitida por la inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales II, resolvió confirmar la Resolución N° 9419 SA del 08 de octubre de 2013 y concedió el recurso de apelación que sancionó a ANGELMIRO MORENO, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 - 82 de Bucaramanga con multa de TRES (3) Salarios Mínimos Legales Vigentes lo que equivale a UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'768.500).

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ANGELMIRO MORENO propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Quebrada Seca N° 16 - 82 de Bucaramanga, el contenido de la presente Resolución, haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

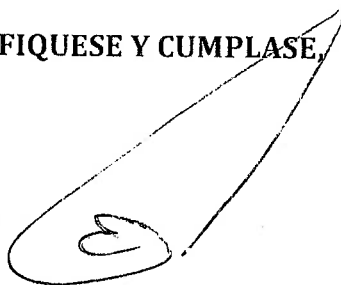
TERCERO: Informar a las partes que contra la presente determinación no procede ningún recurso.

² Artículo 192, parágrafo 2 Los Bares, Tabernas y Discotecas, no podrán estar ubicados a menos de 80 metros de los establecimientos con el uso dotacional (Educación, Salud, Defensa y Seguridad).

| | |
|---------------------------------------------|----------------------------------------|
| DEPENDENCIA: | No. Consecutivo |
| SECRETARIA DEL INTERIOR | R-SdIM 1001-2023 |
| OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / |
| Código TRD:2000 | Código Serie/ Subserie (TRD) 2000.71 / |

CUARTO: una vez en firme la presente Resolución DEVUÉLVASE el expediente al despacho de origen para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA
Secretario del Interior

Proyecto: Lilibeth Barón Duarte Abogada - Contratista

Revisó: Luis Martín Espinosa Garzón, Abogado CSP